



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Hb Human Biociencie S.A.S Nit. 900.7424.974-3
DEMANDADOS	Grupo Medical S.A.S Nit. 900.592.924-4
RADICADO	050013103 009- <b>2020-00158</b> -00
ASUNTO	Libra mandamiento ejecutivo

**JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, octubre veintiocho (28) de mil veinte (2020)

Subsanados los requisitos motivos de inadmisión mediante auto de fecha 28 de septiembre de la presente anualidad, y por cuanto la presente demanda se encuentra acompañada de los documentos base de ejecución, además de reunir los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 431 del Código General del proceso, en concordancia con el art. 773 del Código de Comercio, modificado por el art. 2° de la Ley 1231 de 2008, y el Decreto 806 del 2020, el juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva favor de **HB HUMAN BIOCIENCIE S.A.S** identificada con Nit. 900.7424.974-3 contra **GRUPO MEDICAL S.A.S** identificada con Nit. 900.592.924-4, por las sumas de dinero que a continuación se relacionan:

(i). Por la **Factura N° HB8779**, por la suma de **SIETE MILLONES NOVENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$7.093.125)**, como capital, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal, de acuerdo con la variación mensual, con fundamento en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, causados desde el 9 de mayo de 2019 y hasta su total cancelación.

(ii). Por la **Factura N° HB8876**, por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$1.726.920)**, como capital, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal, de acuerdo con la variación mensual, con fundamento en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, causados desde el 27 de mayo de 2019 y hasta su total cancelación.



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

(iii). Por la **Factura N° HB8893**, por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$29.640.000)**, como capital, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal, de acuerdo con la variación mensual, con fundamento en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, causados desde el 29 de mayo de 2019 y hasta su total cancelación.

(iv). Por la **Factura N° HB8894**, por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$29.640.000)**, como capital, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal, de acuerdo con la variación mensual, con fundamento en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, causados desde el 29 de mayo de 2019 y hasta su total cancelación.

(v). Por la **Factura N° HB8895**, por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$29.640.000)**, como capital, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal, de acuerdo con la variación mensual, con fundamento en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, causados desde el 29 de mayo de 2019 y hasta su total cancelación.

(vi). Por la **Factura N° HB8896**, por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$29.640.000)**, como capital, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal, de acuerdo con la variación mensual, con fundamento en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, causados desde el 29 de mayo de 2019 y hasta su total cancelación.

(vii). Por la **Factura N° HB9951**, por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$29.2500.000)**, como capital, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal, de acuerdo con la variación mensual, con fundamento en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, causados desde el 07 de febrero de 2020 y hasta su total cancelación.

**SEGUNDO:** Se decretan las siguientes medidas cautelares:

**A.** El embargo los dineros que se encuentren a nombre de la ejecutada GRUPO MEDICAL S.A.S. con Nit. 900.952.924-4 y que estén depositados en las siguientes entidades: BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO DE BOGOTÁ y BANCO DE OCCIDENTE.

Comuníquese a los Gerentes de las citadas entidades bancarias, con la advertencia de que debe depositar en la cuenta número 050012031009 del Banco Agrario de Colombia, Oficina de Carabobo de esta ciudad, los dineros retenidos. **La medida se limita a la suma de \$ 200.000.000.**

**B.** El embargo de las cuentas por pagar y que tenga a su favor la ejecutada GRUPO MEDICAL S.A.S. con Nit. 900.952.924-4 en las siguientes entidades: Secretaría de Salud de la Gobernación de Antioquia, Secretaría de Salud de Medellín y el Ministerio de Salud y Protección Social. **Oficiese en tal sentido.**

**C.** El embargo de la razón social y las acciones de la ejecutada **GRUPO MEDICAL S.A.S. con Nit. 900.952.924-4**, ubicada en la carrera 48 C N° 10 Sur-04 Aguacatala 2 de la presente municipalidad. Oficiese a la Cámara de Comercio de Medellín, a fin de que lo inscriba.

**d.** El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la ejecutada **GRUPO MEDICAL S.A.S. con Nit. 900.952.924-4**, ubicados en la carrera 48 C N° 10 Sur-04 Aguacatala 2 de Medellín Ant. Confiérase comisión a los Juzgados Transitorios Civiles Municipales de Medellín -Reparto, quienes quedan ampliamente facultados para todo lo relacionado con su cometido, inclusive para subcomisionar, allanar y **reemplazar** al secuestre nombrado de la lista de auxiliares de la justicia. Expídase el despacho comisorio con los insertos de ley, como lo dispone el art. 37 y 38 del C.G.P. **La medida se limita a la suma de \$ 200.000.000.**

Como secuestre se designa a **ADRIANA MARÍA QUIROZ CARDONA, quien se localiza en la Carrera 47 N° 50-74 Apto 701 de Medellín tel. 422 94 55 y Cel. 3137038696.** Comuníquesele su designación de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso.

**TERCERO.** No se accede a lo solicitado respecto de la inscripción de la demanda por cuanto dicha cautela solo procede en procesos declarativos.



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

**CUARTO.** Ordenar la notificación en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Min de Justicia, concediéndole al demandado el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído, para el pago de la obligación, o diez (10) días para proponer excepciones.

**QUINTO:** De conformidad con lo estipulado en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena oficiar a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN- informándole la clase de título base de la ejecución, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Líbrese por secretaria la comunicación correspondiente.

**SEXTO:** Reconocer personería al profesional del Derecho Nelson Ricardo Esteban Duarte, T.P. 193.822 del C. S. J., del C.S.J., para representar a la sociedad ejecutante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ**

**JUEZ**

R.M.S

Firmado Por:

**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76397c3053dd20046e7d777f497d6200267e1c947c5279a86a000efed8d295b6**

Documento generado en 28/10/2020 06:04:39 a.m.